

Ética Pública y Transparencia

Digesto Municipal

Tomo 2

V - 27 USO DE LA VIA PUBLICA, PLAZAS, PARQUES Y PASEOS - Reglamenta.

V			-				PLANEAMIENTO
URBANO							V - 27 USO
DE	LA	VIA	PUBLICA,	PLAZAS,	PARQUES	Y	PASEOS
-				Reglamenta.			

REGISTRADA BAJO EL N° 1.989.-(t.o. con Ord. Nros. 2.258, 2.543, 2.570 , 2.690, 2.724, 2.727, 3.091,

3.794; 4.005 y 4.902).-

VISTO: El Proyecto de Ordenanza y correspondiente mensaje elevados por el Departamento Ejecutivo en Expediente Letra "O" N° 98547 Fichero N° 41; y

CONSIDERANDO: Que para un mejor ordenamiento de la legislación municipal sobre el uso de la vía pública, resulta conveniente reunir normas dispersas en un ordenanza específica.

Que ello posibilitará además, legislar sobre casos o situaciones que no habían sido debidamente contemplados en anteriores normativas.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

TITULO I

Uso de la vía pública

Art. 1°).- La vía pública, las plazas, parques y paseos públicos tendrán los usos y podrán ser ocupados según las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 2°).- **Uso general:** Las calles, bulevares, avenidas, plazas, paseos públicos y veredas de la ciudad tendrán como destino específico el tránsito de peatones y vehículos, y el estacionamiento de estos últimos conforme a las disposiciones del Código de Tránsito y las reglamentaciones que modifiquen o reemplacen dicho texto legal.

Art. 3°).- **Uso especial:** Las calles, bulevares, avenidas, plazas, paseos y veredas de la ciudad podrán tener los usos especiales que se determinen en la presente Ordenanza, no pudiendo significar en ningún caso detrimento o menoscabo para el derecho de uso general que todos los habitantes tienen respecto de los bienes del dominio público.

Art. 4º).- Permítase el otorgamiento de concesiones de uso de bienes del dominio público, en forma excepcional y dentro de las siguientes condiciones: El Departamento Ejecutivo deberá llamar a Licitación Pública. La concesión de uso no significará un detrimento o menoscabo al destino y uso general que las calles, bulevares, avenidas, plazas, paseos públicos y veredas de la ciudad tienen conferido por la legislación vigente. Las concesiones tendrán carácter precario y limitado, abonando el concesionario el canon que establezca el Departamento Ejecutivo para cada caso en particular y, si correspondiere, los tributos establecidos por la Ordenanza Tributaria. (*Modificación Introducida por Ord. n° 2.724 del 30/06/94*).

En todos los casos de concesiones de uso con fines publicitarios, la Municipalidad se reservará el derecho de revocar dichos contratos de concesión cuando causas de utilidad pública lo requieran, previa notificación fehaciente al concesionario con una antelación mínima de quince (15) días corridos.- (Art. 4º de la Ord. N° 2.724).

TITULO II

Usos especiales.

Art. 5º).- Prohíbese la venta, comercialización o el ejercicio de actividad comercial en la vía pública, parques o paseos públicos que no estén autorizados por la Municipalidad mediante la resolución respectiva.

Art. 6º).- Los permisos que se concedan para usar u ocupar la vía pública o los bienes del dominio público, tendrán carácter precario, personal e intransferible, y caducarán de pleno derecho a su vencimiento si éste estuviese previsto, o al año de su otorgamiento si el plazo no constara en la resolución que acordó la autorización.

Art. 7º).- Prohíbese a los permisionarios desarrollar sus actividades fuera de los sitios o el sector que se les destine al efecto.

Art. 8º).- Los solicitantes de permisos de uso y ocupación deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

1 - Presentar el pedido, por escrito en Mesa de Entradas de la Municipalidad, completando el formulario que se les proveerá.

2 - Observar en su indumentaria, lugar y elementos de trabajo, perfecto aseo y prolijidad; estando prohibido arrojar residuos o desperdicios a la vía pública.

3 - Responder por las infracciones que cometan ellos o sus dependientes.

4 - No instalarse en los siguientes lugares:

a) En las veredas que, por su ancho, no permitan el normal desplazamiento de los peatones.

b) A menos de veinte (20) metros de colectivos o taxis, lugares de acceso a edificios públicos, iglesias, sanatorios y Estación Terminal de Omnibus. Para el caso específico de paradas de colectivos correspondientes al Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, la veda a la utilización del espacio reservado para tal fin se hará efectiva durante el período que dure el recorrido. Una vez finalizado el mismo, y hasta el restablecimiento del servicio el próximo día, se podrá disponer sin perjuicio del espacio mencionado.

c) En las ochavas u otros lugares donde puedan obstaculizar la visual a los conductores o peatones pudiendo originar situaciones de peligro para la integridad física de personas o bienes;

d) Frente a las puertas de casas de familia, salvo que existiese autorización escrita de los propietarios u ocupantes del inmueble;

e) A menos de cien (100) metros de otro permisionario análogo, cuando la normativa específica la prohibida expresamente.

f) En lugares que, a criterio de la Municipalidad, resulten inconvenientes para desarrollar ese tipo de actividad.

5 - Ofrecer en venta o vender mercaderías en condiciones antihigiénicas, adulteradas, en mal estado o que se trate de objetos que puedan ofender la moral o las buenas costumbres. (*Modificación introducida por Ord. N° 4.005 del 21/12/06*).

Art. 9°).- En caso de incumplimiento de las normas que rigen la actividad, la Municipalidad podrá disponer la suspensión del permiso por el plazo que estime conveniente en mérito a la entidad de la infracción, pudiendo llegar a disponer la caducidad del mismo.-

TITULO III:

Permiso de uso especiales

CAPITULO 1° - Puestos Fijos en la vía pública (*Modificación Introducida por Ord. N° 3.091 del 26/03/98*).

Art. 10°).Autorízase la instalación en la vía pública de puestos fijos para la venta de mercaderías, incluidos alimentos. Se excluye del presente la venta de diarios y revistas y la exposición y venta de mercaderías como anexo de negocios que no están en la vía pública, actividades reguladas por otras ordenanzas.- (*Modificación Introducida por Ord. N° 3.091 del 26/03/98*).

Art. 11°).- Los permisos serán concedidos, con preferencia, a personas discapacitadas o de escasos recursos, y en lugares ubicados en las aceras a setenta y cinco centímetros del cordón.-

Art. 12°).- La mercadería será ubicada y exhibida en una pequeña mesada o mueble que tendrá que contar con las características que determine la Municipalidad, los que serán sacados de la vía pública una vez concluido el trabajo diario del permisionario.-

Art. 13°).- En la medida que sean compatibles, serán aplicables las disposiciones pertinentes de la Ordenanza N° 2.690, sobre todo en materia de venta de productos alimenticios.- (*Modificación Introducida por Ord. N° 3.091 del 26/03/98*).

Art. 14°).- Se permitirá la instalación de puestos fijos transitorios de vendedores foráneos o locales, como asimismo su existencia a una distancia menor de cien metros entre puestos en el caso de ferias de arte, artesanías y otras similares, como así también no podrán estar a menos de 200 metros de negocios con actividades iguales a la venta en la vía pública.- (*Modificación Introducida por Ordenanza N° 3.091 del 26/03/98*).

Art. 15°).- Las autorizaciones serán otorgadas por el titular del Departamento Ejecutivo Municipal, por el tiempo y las modalidades que se establezcan en la resolución respectiva. El derecho a abonar por el uso del dominio público será del 40 % respecto de lo que abonan los vendedores ambulantes".- (*Modificación Introducida por Ord. N° 3.091 del 26/03/98*).

CAPITULO 2° - Venta ambulante de productos alimenticios u otros, utilizando vehículos.

(Capítulo Derogado por Ordenanza N° 2.690 del 24/03/94).

Art. 16°).-

Art. 17°).-

Art. 18°)-

Art. 19°)-

CAPITULO 3°

Exhibición de mercaderías o artículos por parte de casas de comercio o industrias.

Art. 20°)- Prohíbese la exhibición de mercaderías o productos utilizando para ello la vía pública, plazas, parques y paseos públicos por parte de los comercios e industrias instalados.-

Art. 21°)- La prohibición establecida por el artículo anterior, no regirá cuando se haya obtenido la pertinente autorización de las áreas técnicas del Municipio, la cual deberá solicitarse con la debida antelación ante las mismas. El permiso otorgado tendrá carácter excepcional únicamente para exhibir juguetes y/o artículos con motivo de las festividades del "Día del Niño", "Navidad" y "Reyes", por el plazo que establezcan las áreas competentes, considerando las condiciones que se indican a continuación:

a)- Los juguetes y/o artículos a exhibir deberán estar ordenados, no obstaculizando el ingreso ó egreso de los locales comerciales, respetando un espacio libre de ochenta centímetros (0,80 cm.) desde el cordón de la acera.

b)- Se deberá ocupar solamente un tercio del ancho de la vereda, dejándose un metro veinte centímetros (1,20 m.) libre de paso calculado desde la línea de edificación municipal.

c)- Por el uso de la vía pública, los propietarios o responsables abonarán por un derecho de 3,25 UCM por metro lineal que ocupe el frente del local comercial. (*Modificación Introducida por Ordenanza N° 4.902 de fecha 09/11/2017*).

Art. 22°)- La exhibición de diarios y revistas se regirá por las disposiciones del capítulo 6° del presente título.-

Art. 23°)- No obstante lo establecido en el artículo 20°, la Municipalidad podrá autorizar la exhibición de mercaderías o artículos por parte de comercios o industrias que así lo soliciten, cuando se trate de una exhibición en lugares donde no se moleste a peatones y conductores, dejándose siempre un corredor no menor de un metro veinte centímetros (1,20 m.) libre de paso calculado desde la línea de edificación municipal, no obstaculizando el ingreso o egreso de los locales comerciales y respetando un espacio libre de ochenta centímetros (0,80 m.) desde el cordón de la acera.

En tal sentido, contrariamente a lo establecido, el Departamento Ejecutivo fijará las condiciones del permiso, resolviendo cada caso en particular y dejando expresa constancia en el respectivo permiso del modo en que se deberán exhibir las mercaderías o artículos, especialmente para la zona del microcentro; de la obligación de pagar un tributo por el uso del dominio público y de las sanciones que correspondan por violación de la normativa vigente. (*Modificación Introducida por Ord. N° 4.902 del 09/11/17*).

CAPITULO 4°

Carga y descarga de mercadería en la vía pública.

Art. 24°)- Prohíbese el depósito de mercaderías y envases de cualquier tipo en la vía pública, plazas, parques y paseos públicos, salvo casos excepcionales en que por el tamaño, forma o peso sea indispensable su colocación momentánea en la vereda.-

Art. 25°)- Los casos de excepción previstos por el artículo anterior serán resueltos por Policía Municipal y bajo ningún concepto podrán constituirse en el modo habitual de operatoria mercantil o industrial de quien obtenga ese tipo de permisos.-

Art. 26°).- La prohibición prevista por el artículo 24° comprende también a las cintas transportadoras o aparatos similares y herramientas que se utilizan entre el edificio y los vehículos afectados a la carga y descarga de mercaderías, cuando éstos se encuentren estacionados o detenidos por ese motivo en la vía pública.-

Art. 27°).- Prohíbese la colocación de vehículos sobre la vereda para efectuar tareas de carga y descarga de mercaderías.-

Art. 28°).- El Departamento Ejecutivo fijará los horarios que deberán utilizarse para las tareas de carga y descarga de mercaderías en la vía pública por medio de camiones o vehículos similares, según las características y necesidades de los distintos sectores de la ciudad.-

CAPITULO 5°

Mesas y sillas y sombrillas en la vía pública.

Art. 29°).- Podrá otorgarse permiso para la colocación de mesas y sillas en las veredas que correspondan a los establecimientos habilitados como bares, cafés, confiterías, despachos de bebidas, heladerías, restaurantes y pizzerías .-

Art. 30°).- Las mesas y sillas deberán colocarse junto al cordón de la vereda, dejándose un corredor libre de 1,80 metros de ancho como mínimo, calculado entre la última hilera y la línea de edificación.-

Art. 31°).- Los permisos para colocar mesas y sillas en las veredas de inmuebles que no sean del establecimiento, se acordarán cuando se acredite en forma fehaciente la conformidad de los propietarios u ocupantes de dichas fincas o comercios linderos.-

Art. 32°).- Podrán otorgarse permisos para la colocación de parasoles o sombrillas únicamente en las veredas de los inmuebles que correspondan a los negocios mencionados en el artículo 29°).- No se permitirá la colocación de material alguno que se comporte como cercamiento lateral de parasoles o sombrillas, entendiéndose como cerramiento lateral al espacio comprendido entre la parte inferior de esos elementos y el solado de la vereda, en todo su perímetro.-

Los parasoles o sombrillas no deberán provocar molestias a los peatones y conductores y serán autorizados únicamente si se cumplen previamente los siguientes requisitos:

- a) Presentación de un croquis de los parasoles o sombrillas, que deberá aprobar la Dirección de Planeamiento Urbano y Arquitectura.
- b) Detalle explicativo de los materiales que se utilizarán, los cuales deberá aprobar la Dirección de Planeamiento Urbano y Arquitectura. (*Modificación introducida por Ordenanza N° 2.258 del 14/07/88*).

Art. 33°).- Podrá autorizarse la colocación de mesas, sillas y sombrillas o parasoles, sobre los canchales existentes en Bulevares y Avenidas de la ciudad, a los establecimientos habilitados como bares, cafés, confiterías, despacho de bebidas, heladerías, restaurantes y pizzerías, previo informe de las áreas técnicas a cargo de Desarrollo Urbano y de Ingeniería de Tránsito, quienes evaluarán en cada caso concreto si existen situaciones de riesgo vinculadas con el tránsito que circula por la avenida o bulevar, en el sector en que se encuentra ubicado el establecimiento que requiere autorización.

Las condiciones, modalidades y alcances de la autorización para el uso de la vía pública en dichos sectores se ajustará a las reglamentaciones dictadas por el Departamento Ejecutivo Municipal a ese fin.

Los establecimientos autorizados para ocupar la vía pública deberán abonar el derecho que al efecto fije la Ordenanza Tributaria vigente.- (*Modificación introducida por Ord. N° 3.794 del 12/05/05*).

Los bares y confiterías que hagan uso de la vía pública en la forma descrita en el primer párrafo del presente artículo, deberán abonar el derecho que al efecto fije la Ordenanza Tributaria.- (*Modificación introducida por Ord. N° 2.543 del 6/08/92.-*)

Art. 34°)- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá fijar horarios para la permanencia de sombrillas y parasoles en las veredas.-

CAPITULO 6°

Exhibición de diarios y revistas.

Art. 35°)- Autorízase la colocación de exhibidores de libros, diarios y revistas en las veredas que correspondan a los inmuebles ocupados por negocios dedicados a la venta o distribución de dicho material gráfico.-

Art. 36°)- Dichos exhibidores deberán colocarse de forma tal que haya un corredor de 2 metros de ancho como mínimo, entre el extremo de los mismos y la línea de edificación.-

Art. 37°)- La exhibición autorizada en virtud del artículo 35° deberá efectuarse en forma ordenada.-

CAPITULO 7°

Manifestaciones culturales, deportivas, religiosas, etc.

Art. 38°)- La Municipalidad podrá otorgar permisos para la realización de ferias artesanales, espectáculos culturales, exposiciones artísticas, competencias deportivas, prácticas religiosas en la vía pública.-
En tales casos, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la clausura de calles, bulevares y avenidas, prohibiendo el tránsito y el estacionamiento de vehículos en los lugares y dentro del horario que estimase conveniente.-

Art. 39°)- El Departamento Ejecutivo podrá otorgar permisos para el funcionamiento de calesitas o juegos para niños en las plazas y parques de la ciudad, fijándose las condiciones y el plazo de la autorización para cada caso en particular.-

CAPITULO 8°

Reparación de automotores en la vía pública.

Art. 40°)- Prohíbese a los talleres mecánicos y de electricidad, garajes, gomerías, comercios de venta de accesorios y repuestos, y afines, utilizar la vía pública para efectuar trabajos de reparación de automotores.-

Art. 41°)- La prohibición establecida por el artículo anterior comprende también la colocación o depósito en la vía pública como forma habitual de trabajo, de elementos, herramientas, aparatos, maquinarias o instrumental utilizado en la reparación de cualquiera de las partes de los vehículos automotores o de tracción a sangre.-

CAPITULO 9°

Trabajos de instalación, reparación, mantenimiento o cambio de instalaciones que afecten la vía pública.

Art. 42°)- Toda persona física o jurídica de carácter público o privado que ocupe el suelo y/o subsuelo de las aceras y/o calzadas, con cualquier tipo de obra, ya sea por instalaciones nuevas, reparaciones, mantenimiento o cambio de instalaciones, deberán presentar con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles administrativos al inicio de los trabajos, una solicitud de autorización de uso de la vía pública, que deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Sellado Municipal.
- b) Datos completos del solicitante.
- c) Datos completos del contratista.
- d) Clase de Obra, planos y ubicación.
- e) Fecha de iniciación y plazo de ejecución de la obra, incluidos los trabajos de reparación de aceras y calzadas. *(Modificación introducida por Ord. N° 2.570 del 29/10/92.-)*

Art. 43°)- Son requisitos obligatorios y previos al inicio de los trabajos el contar con la autorización estricta de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos; y la constitución de un seguro de caución por el monto que determine en cada caso la Dirección de Obras Viales y que estará en relación directa con las características y superficie de las roturas a efectuar, y los costos de reparación.-

La garantía podrá constituirse, a total satisfacción de la Municipalidad, según alguna de las siguientes variantes:

- a) Garantía bancaria o aval bancario aceptable a criterio del Municipio.
- b) Títulos nacionales, Provinciales o municipales que tengan cotización de cierre registrada siete días hábiles antes de la fecha de presentación.
- c) Depósito en efectivo en la cuenta de la Municipalidad de Rafaela N° 5.176/09 del Banco de Santa Fe S. A. -Sucursal Rafaela.
- d) Cheque certificado o giro transferencia postal o bancaria a la orden de la Municipalidad de Rafaela.
- e) Póliza de seguro.

La garantía constituida cualquiera sea su clase y forma no devengará intereses ni sufrirá actualizaciones de ningún tipo, y permanecerá en poder de la Municipalidad hasta ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha de finalización de las tareas de reparación total de las aceras y/o calzadas que correspondan.- *(Modificación introducida por Ord. N° 2.570 del 29/10/92.-)*

Art. 44°)- Son obligaciones de los permisionarios y de los contratistas, en forma solidaria:

- a) La colocación de carteles indicadores necesarios de seguridad, indicando en uno de ellos, además de la leyenda precautoria correspondiente, los datos del permisionario y del contratista. Resultará asimismo imprescindible el balizamiento para las obras nocturnas.
- b) Ejecutar las obras autorizadas dentro del plazo autorizado y según los planos presentados.
- c) Ejecutar el cierre definitivo de la obra y reparar, a un costo y dentro del plazo autorizado, las calzadas y/o aceras que se hubieran roto como consecuencia de la obra, acatando las instrucciones y ordenes que al respecto imparta la Municipalidad, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
- d) Contratar un seguro, el que deberá permanecer vigente durante todo el tiempo de duración de los trabajos, que cubra los riesgos de lesión y/o muerte de terceros y daños o destrucción de cosas de terceros, en ocasión o a causa de la obra. *(Modificación introducida por Ord. N° 2570 del 29/10/92.-)*

Art. 45°.- Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 51° de la presente, el incumplimiento de lo dispuesto en el inciso c) del art. 44°, como así también la duración de los trabajos excediendo los plazos fijados, dará derecho a la Municipalidad a proceder a la inmediata clausura de las obras iniciadas, con el consiguiente cierre con maquinarias y personal municipal de las zanjas o aperturas en infracción con cargo al permisionario y/o contratista. (***Modificación introducida por Ord. N° 2570 del 29/10/92***).

Art. 46°.- Entre el plazo de finalización de la obra, y los seis (6) meses posteriores, en caso de surgir deficiencias en la obra ejecutada, el permisionario y/o contratista será intimado una sola vez, y por el plazo que fije la Municipalidad, para que proceda a su corrección y reparación. Una vez vencido éste, la Administración procederá a ejecutar las obras afectando, el costo a la garantía constituida según lo dispuesto en el artículo 43°, incluyendo lo que corresponda en concepto de multas - por aplicación del artículo 51°- gastos de inspección y administrativos, etc. (***Modificación introducida por Ord. N° 2.570 del 29/10/92***).

Art. 47°.- Los permisionarios o los contratistas podrán efectuar en la calzada las mezclas necesarias para las obras o reparaciones que se ejecuten, pero al término de los trabajos del día o a más tardar a 9 (nueve) horas del día siguiente, en caso de trabajos nocturnos, retirarán los restos de mezcla dejando perfectamente limpio el lugar. Si las obras hubiesen de continuar por más de cinco (5) días, será obligatorio el uso de cajones para depositar las mezclas y restos de materiales. (***Modificación introducida por Ord. N° 2.570 del 29/10/92.-***)

CAPITULO 10°

Obras Privadas

Art. 48°.- La ocupación de la vía pública con motivo o en ocasión de edificaciones y trabajos de refacción en inmuebles privados, tendrá las limitaciones que establece el Código de Edificación Municipal o legislación que lo reemplace o modifique.

TITULO IV -

Disposiciones Varias

Art. 49°.- El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar otros tipos de ocupación de la vía pública, en tanto no desvirtúen el espíritu de la presente Ordenanza.

Art. 50°.- El Departamento Ejecutivo, por medio de las oficinas competentes, podrá ordenar el secuestro de cualquier objeto que sea colocado o depositado en la vía pública en contravención con las disposiciones de la presente Ordenanza, procediendo a su depósito en dependencias municipales.

Art. 51°.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multa equivalente entre cinco (5) y cien (100) unidades de las establecidas en la Parte especial del Código Municipal de Faltas. El juzgamiento de las contravenciones estará a cargo del Juez Municipal de Faltas, y la sanción se graduará de acuerdo con los antecedentes del infractor y las características del caso.

Art. 52°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 53°).- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

a Dada en la Sala de Sesiones del **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**,
los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

MARZIONI
Presidente
Municipal de Rafaela

OMAR L. NICOLA
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela

HUGO EDGARDO
Concejo

RAFAELA, 8 de mayo de 1.984.-

**POR
TANTO:**

Téngase por Ordenanza de la ciudad, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

MURIEL
Municipal

Arq. **MARIO F. J. WILLINER**
Secretario de Gobierno

RODOLFO B.
Intendente